

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a nueve de abril del dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **34/2014**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra del C. Licenciado _____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría oficio 2396/14 suscrito por el Juez _____, mediante el cual envía a esta Dependencia cuadernillo formado con motivo del Acta Administrativa de fecha catorce de octubre del dos mil catorce, levantada en contra del servidor público _____.- mediante acuerdo de ocho de diciembre del dos mil catorce, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del servidor público _____, ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de la denuncia, en los términos establecidos por la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Asimismo se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado servidor público.

2.- Que con fecha doce de enero del dos mil catorce, se acordó la admisión del informe que rindió el servidor público _____ respecto del presente procedimiento administrativo de responsabilidad.- Así mismo, se acordó la admisión de la constancia de certificación realizada por la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que hace constar que el C. _____, es servidor público del Poder Judicial del Estado de Sonora, y presta sus servicios en esta Institución con una antigüedad de once años, siete meses a la fecha de expedición de dicha constancia, y tiene el cargo de _____, y comisionado a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de Cajeme.

3.- Con fecha siete de abril del dos mil quince, se cito el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido en los artículos 140,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido del punto 2 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetada su garantía de audiencia, en el caso del servidor público afectado, para defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- El Acta Administrativa de fecha catorce de octubre del dos mil catorce, que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en esencia denuncia que: *“ante la probable irregularidad cometida por algún actuario de la central de Actuarios al llevar a cabo diligencias de cateo sin que previamente se lo haya autorizado la Coordinadora de la Central de Actuarios.- la constancia levantada el mismo día por la ____, se expone lo siguiente: “...comparece ante la suscrita el C. ____ quien desempeña el cargo de archivista de este juzgado, y me manifiesta que siendo las quince horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, comparece a las instalaciones que ocupa este juzgado el Lic. _____, y le hace entrega del expediente 2134/2014, mismo que se había sustraído por el abogado Lic. _____, de las instalaciones de este Juzgado, sin papeleta de solicitud de salida de expediente para diligenciar, expedida por la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de este Distrito Judicial...”*- Por su parte el servidor público _____ en el informe rendido a esta Dependencia, manifestó lo siguiente (en lo sustancial): *“...Efectivamente, fue a las nueve cuarenta del día catorce de octubre del año dos mil catorce, cuando el suscrito lleve a cabo la diligencia de cateo a que hace referencia el Titular del Juzgado ____; empero, esa diligencia de cateo fue debida y totalmente autorizada en su diligenciación por la Coordinadora de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, derivado de la petición y cita solicitada a la Central de Actuarios por parte del Lic. __ en forma informal, es decir, en diligencia NO AGENDADA (DE GUARDIA) para ese día catorce de octubre del dos mil catorce. Es decir, de acuerdo al protocolo para otorgar y autorizar ejecuciones de ordenamientos judiciales en un proceso judicial por algún actuario ejecutor, se establece que primeramente el interesado deberá obtener del juzgado respectivo, una boleta o comprobante de solicitud de salida de diligencia, para después acudir a la Central de Actuarios para que el solicitante de la diligencia se anote en la hoja de solicitud de diligencias NO AGENDADAS (DE GUARDIA), para efectos de entregar tal boleta o comprobante de solicitud de salida de diligencia; una vez entregada tal boleta en la recepción de la Central de Actuarios, se procede a suplir a alguna cita agendada no cumplida, poniéndose y autorizándose en su lugar esa otra boleta o comprobante de solicitud de diligencia que no estaba agendada para efectos de autorizar la salida respectiva para la diligencia que se solicita.- Dentro del expediente 2134/2014 del Juzgado _____, en acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil catorce (foja 42) se advierte que se autorizaron los medios de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública, cateo y rompimiento de cerraduras, comisionándose a Actuario para que lleve a cabo la diligencia en Calle __, ____.- A foja 43 del presente expediente, se encuentra la constancia levantada por el Actuario en cuestión, respecto de la diligencia de cateo celebrada el día catorce de octubre del dos mil catorce.- Tenemos que, de las constancias que integran el presente expediente, se encuentra constancia de “Relación de solicitudes de diligencias no agendadas (de guardia)” (foja 87); de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, se aprecia en el renglón donde dice nombre del solicitante, en el lugar marcado con el número cinco el nombre de _____, en el tipo de diligencia a desahogar se advierte que son medios de apremio.- Así mismo, dentro*

de las constancias del presente expediente, se encuentra el comprobante de envío de expediente a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores con folio número 2014 6522, de fecha catorce de octubre del dos mil catorce, con los datos de la diligencia a realizar, siendo estos los mismos de la diligencia que nos ocupa, y en el renglón donde aparece el nombre del Actuario asignado para realizar dicha diligencia es el de nombre _____.- Luego entonces, con las constancias antes descritas, es claro que no existió irregularidad alguna por parte del Actuario en cuestión al llevar a cabo la diligencia de medios de apremio ordenada dentro del expediente 2134/2014 del índice del Juzgado __, ya que esta estaba ordenada en autos; así mismo, la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de Ciudad Obregón, expidió la papeleta o comprobante donde se asienta todos los datos de la diligencia a practicar, por lo que con las constancias antes descritas queda plenamente demostrado que no existió irregularidad alguna por parte del actuario en comento al practicar la multicitada diligencia. Luego entonces, al comprobarse por los medios de prueba antes descritos que el servidor público _____ no incurrió en alguna irregularidad al llevar a cabo la diligencia de medios de apremio dentro del expediente 2134/2014 del índice del Juzgado _____, ya que no incurrió en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; se declara que no existe responsabilidad administrativa por parte del servidor público _____

IV.- Obran agregados al presente sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Auto de fecha seis de octubre del dos mil catorce, del expediente 2134/2014 del índice del Juzgado _____.
- b) Diligencia de Cateo practicada el día catorce de octubre del dos mil catorce, dentro del expediente 2134/2014 por el actuario _____.
- c) Relación de solicitudes de diligencias no agendadas (de guardia) de fecha catorce de octubre del dos mil catorce.
- d) Comprobante de envío con folio 2014 6522 de expediente a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de Ciudad Obregón, Sonora.

V.- Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados al tenor de los artículos 318, 323, 325, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimientos que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, acreditan que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones como Actuario Ejecutor adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Ciudad Obregón,

Sonora, y comisionado _____, Sonora, no contravino ninguna de las disposiciones previstas como causa de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; por lo que al no demostrarse que dicho servidor público incurrió en alguna de las faltas que se señalan en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así tampoco ha incumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Dependencia resuelve que No Existe Responsabilidad Administrativa por parte del servidor público _____.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se declara que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de _____, y comisionado a la _____.

SEGUNDO.- **Notifíquese personalmente** esta resolución al servidor público _____, y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LICENCIADO LUIS CARLOS MONGE ESCARCÉGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.